

## ESTATUTOS

TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.- ARTÍCULO 1º.- Denominación. Con la denominación de "NAVARRA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS, S. A." existe constituida una Sociedad Anónima que se registrará por los presentes Estatutos, y en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observación, por lo dispuesto en la Ley aplicable a este tipo de Sociedades y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º.- Domicilio social. La Sociedad tiene su domicilio social en la calle Orcoyen, sin número, código postal 31011 de Pamplona, Navarra. El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o delegaciones, en cualquier otro lugar, dentro o fuera de Navarra, podrá ser acordado por el órgano de administración.

ARTÍCULO 3º.- Duración. La Sociedad tendrá una duración indefinida, y dio comienzo a sus operaciones como Sociedad Anónima el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4º.- Objeto social. La sociedad tendrá como objeto social: La prestación de servicios, para las Administración Públicas, Organismos, Sociedades o Entidades que dependan de ellas, así como, con carácter subsidiario, a otras sociedades, entidades o particulares, en los ámbitos siguientes:

- 1.- La prestación de servicios profesionales en aspectos jurídicos, económico-contables, de recursos humanos, de comunicación, de información, de formación, de organización, de consultoría, y, en general, cualesquiera otros, complementarios o relacionados con los anteriores, excepto que la ley requiera para ello la colegiación específica o inscripción en algún Registro Oficial.
- 2.- La prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, incluidas a título enunciativo la telefonía fija, telefonía móvil, transmisión de datos, acceso a Internet, la radiodifusión, servicios de televisión y TDT. El despliegue, explotación, gestión y mantenimiento de las infraestructuras, sistemas y redes de comunicaciones electrónicas así como cuantas actuaciones resulten necesarias para prestar dichos servicios. Asimismo cualquier actividad comercial o industrial que esté relacionada con la explotación de redes, y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- 3.- La prestación de servicios informáticos, incluyendo la adquisición, mantenimiento, gestión y operación del hardware y software necesarios, así como la dirección de proyectos, gestión y desarrollo de aplicaciones informáticas y la prestación de servicios de atención y soporte a usuarios, así como cualesquiera otros complementarios y de apoyo a la modernización e introducción de nuevas tecnologías.
- 4.- La prestación de servicios de laboratorio.
- 5.- En el caso de las Sociedades Públicas de Navarra, los servicios a que aluden los números anteriores se prestarán a las mismas sólo si así lo decide, y con el alcance que decida, la sociedad matriz del Grupo empresarial público de Navarra.
- 6.- Cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de servicios y tecnología que le sea encomendada por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia.
- 7.- Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier otro tipo de sociedad, asociación, entidad, u organismo, público o privado, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.
- 8.- La sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas en los párrafos anteriores en el caso de que impliquen directa o indirectamente ejercicio de autoridad y otras potestades inherentes a los poderes públicos y, en todo caso, aquellas que no estén permitidas legalmente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.- ARTÍCULO 5º.- Del capital social. El capital social se fija en CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS, suscrito y desembolsado en su totalidad y representado por siete mil trescientas ochenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas e iguales, que constituyen una sola serie, numerada correlativamente del uno al siete mil trescientos ochenta y

cuatro, ambos inclusive con un valor nominal de seiscientos un euros y doce mil ciento cuatro millonésimas de euro. Las acciones se encuentran representadas por títulos, previéndose la emisión de títulos múltiples. ARTÍCULO 6º.- Condición de accionista. Cada acción confiere a su titular la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la ley y en estos Estatutos. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un poseedor por cada una de ellas. Los copropietarios de una acción habrán de designar, de entre ellos, una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, si bien, todos los copropietarios responderán, solidariamente, frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones. ARTÍCULO 7º.- Libro Registro de Acciones Nominativas. Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. La sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. ARTÍCULO 8º.- Usufructo y prenda. En los casos de usufructo y prenda de acciones regirán las disposiciones legales vigentes en cada momento. ARTÍCULO 9º.- Venta o Cesión de acciones. La venta o cesión de acciones vendrá limitada por la siguiente normativa: 1.- El socio que proyecte transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración para que previa notificación de éste al resto de los socios en el plazo de quince días a contar desde la recepción de comunicación, éstos puedan optar a la compra, dentro del plazo de los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirirlas, se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivas acciones. 2.- En el supuesto de que ninguno de los socios esté interesado en ejercitar su derecho de compra preferente, la Sociedad podrá en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de conclusión del plazo anterior, adquirir los títulos que se pretenden enajenar. 3.- Si tampoco la Sociedad está interesada en adquirir las acciones, el titular interesado podrá transmitir las libremente, cumpliendo la normativa correspondiente. ARTÍCULO 10º.- Adquisición acciones propias para su amortización. En los supuestos de reducción de capital mediante adquisición de acciones de la sociedad para su posterior amortización, la propuesta de compra de las acciones se realizará mediante el envío de la misma a cada uno de los accionistas por correo certificado con acuse de recibo, sin la publicidad indicada en el número 2 del artículo 339 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 11º.- Órganos Sociales. La Administración y representación de la Sociedad estarán encomendadas, dentro de sus respectivas esferas de competencias a: 1.- La Junta General de Accionistas. 2.- El Consejo de Administración. ARTÍCULO 12º.- La Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y su funcionamiento será tanto de manera ordinaria como extraordinaria. La Junta General, debidamente convocada y constituida, resuelve soberanamente, y por mayoría de votos, los asuntos de su competencia, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso los disidentes, los que habiendo asistido a la reunión se abstuvieran de votar y los no asistentes. Todo lo referente a clases de Juntas, su convocatoria, derecho de asistencia, delegaciones, constitución quórum de asistencia, votación, adopción de acuerdos, así como los derechos de los accionistas sobre información, impugnación, procedimientos, aprobación de actas y demás extremos relativos a las Juntas, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ARTÍCULO 13º.- Facultades de la Junta General. A la Junta General corresponde, con carácter exclusivo, decidir sobre las siguientes cuestiones: a.- Nombrar al Consejo de Administración. b.- Modificar los Estatutos Sociales. c.- Aumentar o disminuir el Capital. d.- La emisión de obligaciones y operaciones de crédito. e.- Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión presentadas por el

Consejo. f.- Fijar la remuneración anual de los Consejeros. g.- Cualquier otra que los Administradores sometan a su consideración y las que la Ley o estos Estatutos señalan como de su exclusiva competencia. ARTÍCULO 14º.- El Consejo de Administración. La Sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de catorce miembros. No se requerirá la condición de accionista para ser designado Consejero, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. Si se nombra Consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física, como representante suyo, para el ejercicio de las funciones propias del cargo. El nombramiento de Consejeros, su separación en cualquier momento, incluso aunque no figure en el orden del día, es competencia de la Junta General. En todo momento deberá respetarse la proporcionalidad a que se refiere el artículo 243 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ARTÍCULO 15º.- Consejeros. El cargo de Consejero es renunciante, revocable y reelegible. Los consejeros ejercerán sus cargos por plazo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración máxima. Si durante el expresado plazo se produjeran vacantes la Junta General nombrará los sustitutos de los cesantes. Los Consejeros tendrán una remuneración anual, que incluirá las dietas por asistencia e indemnización por los gastos de desplazamiento, tanto a las sesiones del Consejo como a todo tipo de reuniones preparatorias de las mismas, en la cuantía fija que determine la Junta General para cada ejercicio social. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Presidente y un vicepresidente que sustituya a aquél en los casos de ausencia o imposibilidad física. También elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros. En el caso de no pertenecer al Consejo, el Secretario y Vicesecretario, tendrán en el mismo voz, pero no voto. ARTÍCULO 16º.- Presidente. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la alta dirección de la Compañía, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y el Consejo al cual representa. Llevará la firma social, sin perjuicio de los acuerdos que sobre el uso de la citada firma social adopte el Consejo. Asimismo, le corresponde cualquier otra facultad que le atribuyan la legislación o los Estatutos vigentes. La presidencia del Consejo de Administración recaerá en el titular del Departamento del Gobierno de Navarra al que la Compañía esté adscrita. ARTÍCULO 17º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de un Consejero. La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por carta, fax o correo electrónico, debiendo realizar la convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fijada para la celebración, quedando válidamente constituido el Consejo cuando concurren a la reunión al menos la mitad más uno de sus componentes, personalmente o representados, debiendo recaer la representación en otro Consejero y otorgarse con carácter especial para cada reunión y por escrito. Si el número de Consejeros es impar, se entenderá cumplido el requisito anterior cuando concurren a la reunión entre presentes y representados mayor número de Consejeros que los que no asistan ni estén representados en la reunión. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, sin perjuicio del quórum especial exigido por la Ley para los casos que determine. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces. De cada reunión se extenderá acta en la que se consignarán las circunstancias que exige el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. El acta podrá aprobarse a continuación por el mismo Consejo o en la primera reunión posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá las certificaciones totales, parciales o en relación, de las actas. Además de lo anteriormente indicado, serán válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado por

videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, se disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expidan. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. La adopción de acuerdos por correo electrónico o correspondencia o por cualquier otro medio que garantice la autenticidad del voto y del voto sin sesión, será admitida sólo cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La remisión del voto por escrito y la aceptación se podrán efectuar por medio de correo electrónico. ARTÍCULO 18º.- El Director Gerente. La designación y remoción del Director Gerente serán acordadas por el Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato y retribución cuyas condiciones se fijarán por el órgano competente dentro de las directrices establecidas para los puestos de alta dirección dentro del Sector Público Empresarial de Navarra. El Director Gerente tendrá y ejercerá las facultades que le confiera el Consejo, además de las siguientes: A.- Ejercitar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo. B.- Dirigir e inspeccionar los servicios, proyectos y centros de la Sociedad. C.- Representar administrativamente a la Sociedad. D.- Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- ARTÍCULO 19º.- Ejercicio social. El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día en que tenga lugar su constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo. ARTÍCULO 20º.- Régimen presupuestario y económico-financiero del sector público foral. La sociedad queda sujeta al régimen presupuestario y económico-financiero del sector público foral regulado en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y demás disposiciones legales sobre la materia vigentes en todo momento. ARTÍCULO 21º.- Cuentas anuales. Al finalizar el ejercicio económico y dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del mismo, la administración social está obligada a formular las cuentas anuales, informe de gestión y la aplicación de resultados; todo lo cual, junto con el informe de los Auditores censores de cuentas en su caso, se pondrá de manifiesto a los accionistas en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General. Todo lo referente a la presentación, verificación, aprobación y publicación de la memoria y de las cuentas anuales queda sujeto a las disposiciones legales vigentes en todo momento. ARTÍCULO 22º.- Beneficios. Los beneficios, si los hubiese, sin perjuicio del establecimiento y progresivo incremento de la Reserva Legal, cuando corresponda según el artículo 274 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se destinarán a los fines que determine la Junta general de la Sociedad. TÍTULO V.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 23º.- Actuaciones previas. En caso de transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad se requerirá acuerdo previo del Gobierno de Navarra. ARTÍCULO 24º.- Disolución. La disolución de la Sociedad tendrá lugar por cualquiera de causas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. La junta que la acuerde nombrará uno o más liquidadores, en número impar.